

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Inheres Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de hierro recubierto por exportaciones previamente realizadas de bisagras de piano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inheres Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fleje de hierro recubierto por exportaciones previamente realizadas de bisagras de piano,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Inheres Española, S. A.», con domicilio en Cirauqui (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fleje de hierro recubierto (laminado, niquelado o pavonado) (P. A. 73.12.D), empleado en la fabricación de bisagras de piano, de hierro laminado, niquelado o pavonado (P. A. 94.03.D.1) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de bisagras exportables podrán importarse con franquicia arancelaria 96 kilogramos de fleje laminado, niquelado o pavonado.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos el 8 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Fundiciones de Alsasua, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingotes de fundición hematitas por exportaciones previamente realizadas de artículos de uso doméstico y de higiene y estufas no eléctricas de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones de Alsasua, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de lingotes de fundición hematitas por exportaciones previamente realizadas de artículos de uso y economía domésticos y de higiene de fundición, esmaltados, y estufas no eléctricas de uso doméstico de fundición, pintadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fundiciones de Alsasua, S. A.», con domicilio en Alsasua (Navarra), calle Ibarrea, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de fundición hematitas (lingote de moledrería) (partida arancelaria 73.01.A.3.b), empleado en la fabricación de artículos de uso y economía domésticos y de higiene, de fundición, esmaltados (bañeras, placas turcas, platos ducha, polibanos, lavaderos, fregaderos, lavabos, depósitos WC., pucheros, sartenes, cacerolas, tarrinas, legumbres, platos de huevos, parrillas) (P. A. 73.38) y de estufas no eléctricas de uso doméstico, de fundición pintadas (modelos 220, 260 y 300) (P. A. 73.36.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de artículos de uso y economía domésticos y de higiene, de fundición, esmaltados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 76,59 kilogramos de lingote de fundición hematitas.

Por cada 100 kilogramos netos de estufas no eléctricas de uso doméstico, de fundición, pintadas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 81,12 kilogramos de lingote de fundición hematitas.

Dentro de las cantidades señaladas en los dos párrafos anteriores se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 2,5 por 100, y subproductos aprovechables, el 3,5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.